

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.- Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-08100-02-0341

341-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al citado programa y componente se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y las disposiciones legales aplicables.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	668,499.9
Muestra Auditada	312,447.3
Representatividad de la Muestra	46.7%

En 2015, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) reportó un presupuesto ejercido por 668,499.9 miles de pesos en la partida 43101 "Subsidios a la Producción" correspondiente al programa presupuestario S257 "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.-Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste", del que se revisaron 312,447.3 miles de pesos, que representan el 46.7 %, y que corresponden a los recursos operados por la Dirección General de Zonas Tropicales.

***Resultados***

**1.** El presupuesto original del "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria" ascendió a 6,444,127.7 miles de pesos, y durante el ejercicio del 2015 se modificó a 5,166,904.8 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido.

Dentro del citado programa se encuentra el "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste", cuyo presupuesto original ascendió a 1,068,835.0 miles de pesos, y durante el ejercicio del 2015 se presentaron ampliaciones y reducciones que dieron como resultado un presupuesto modificado y ejercido de 668,499.9 miles de pesos, por lo que el presupuesto original se redujo en un 37.5 %.

Al respecto, se constató que dicha disminución se originó por una reducción líquida por 330,000.0 miles de pesos para otorgar recursos al ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas", con el fin de atender el ajuste previsto al gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal considerado por la SHCP, y por otras reducciones y ampliaciones por 70,335.1 miles de pesos que disminuyeron el presupuesto.

Asimismo, se comprobó que las cifras consignadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se corresponden con las reportadas en la Cuenta Pública 2015.

**2.** Se constató que el organigrama contenido en el Manual de Organización de la Dirección General de Zonas Tropicales (DGZT) del 9 de Junio de 2014 contempla únicamente las dos plazas siguientes: la Dirección General de Zonas Tropicales y la Dirección de Estrategias de Zonas Tropicales; sin embargo, se identificó que la segunda plaza referida realizó funciones para un área distinta de la que se encuentra adscrita, por lo que la citada estructura no corresponde a la autorizada y por ende, no se encuentra actualizada.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que la estructura orgánica está compuesta por un sólo servidor público, dado que desde su creación no contó con ninguna estructura organizacional, motivo por el cual solicitó la conformación de 14 plazas eventuales, sin que dicha petición fuera atendida.

Por lo anterior, y con motivo de la observación, solicitó a la Oficialía Mayor formalizar ante las autoridades competentes, la estructura orgánica y ocupacional que se requiere en la DGZT, e indicó que se encuentra en espera de su respuesta.

#### 15-0-08100-02-0341-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realice las acciones necesarias a fin de que se actualice y autorice el Manual de Organización de la Dirección General de Zonas Tropicales en el que se incluyan las plazas necesarias para realizar las operaciones de esa dirección general.

**3.** Toda vez que para la ejecución de las acciones del Componente "Desarrollo Productivo Sur Sureste", la Dirección General de Zonas Tropicales (DGZT) contaba únicamente con una plaza de estructura, se suscribió un Convenio de Colaboración con la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) por 12,369.2 miles de pesos a efecto de que prestara los servicios de asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del referido componente.

Al respecto, no se acreditó que la UTS contara con la infraestructura ni con los recursos humanos necesarios ni atribuciones para cumplir con lo convenido, ya que inclusive en el apartado de las "Declaraciones" contenidas en el Convenio de Colaboración, la UTS señaló entre otros, que su objeto social es la impartición de educación; además, para otorgar el servicio tuvo que subcontratar a 19 "Becarios-profesionistas" quienes desarrollaron sus actividades en las instalaciones y con los equipos de la SAGARPA; sin embargo, esta figura de contratación no se considera correcta, en virtud de que en la administración pública los becarios son estudiantes con carácter de voluntarios que coadyuvan de manera temporal con actividades específicas determinadas en programas de carácter federal, tales como, evaluaciones, encuestas, sondeos, entre otros, además de que de acuerdo con la información

de los currículos de 5 de los 19 becarios, se constató que éstos cuentan con una antigüedad en la SAGARPA de 1, dos de 5, 7 y 28 años respectivamente.

Cabe señalar que aun cuando en el citado convenio no se especificaron los rubros en los que se ejercerían dichos recursos, sí se estableció la obligación de que la UTS llevará un control y registro detallado de su aplicación, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente y, en su caso, la evidencia del reintegro a la TESOFE de los recursos que no fueron efectivamente devengados, así como de los productos financieros generados.

Al respecto, se proporcionaron diversas facturas que amparan viáticos y gastos de operación por 257.3 miles de pesos, así como notas simples por 16.7 miles de pesos, sin que se presentara el registro detallado de la aplicación de los recursos a la que estaba obligado, por lo que no se pudo constatar que la documentación presentada corresponda a gastos inherentes a la asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del referido componente.

Con motivo de la observación, la entidad fiscalizada informó que solicitó a la UTS el registro detallado de la aplicación de los recursos.

Por otra parte, proporcionó evidencia del reintegro a la TESOFE de 15.6 miles de pesos no devengados al 31 de diciembre de 2015, así como de 72.6 miles de pesos de productos financieros.

**15-9-08114-02-0341-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron un Convenio de Colaboración con la Universidad Tecnológica de Salamanca para los servicios de asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste" sin que la citada Universidad contara con el personal e infraestructura para prestar dichos servicios, y por no verificar que ésta contara con el registro detallado de la aplicación de los recursos que se le transfirieron.

**15-0-08100-02-0341-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$12,353,569.55 (doce millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) por la falta de documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los recursos otorgados a la Universidad Tecnológica de Salamanca para los servicios de asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste".

**4.** La entidad fiscalizada no cuenta con las facturas expedidas por los beneficiarios del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste" que amparen la entrega de los subsidios del Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste por 242,599.7 miles de pesos, no obstante que en la Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA y en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios del referido componente, se

estableció que los beneficiarios deberían entregar a la Unidad Responsable un recibo o factura que amparara el monto de la cantidad depositada y que éste reuniera los requisitos fiscales.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que se cumplió con las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA en lo correspondiente a que "El beneficiario o representante Legal presentarán factura y/o recibo oficial", reglas que cumplieron con los procesos de revisión y aprobación del Abogado General de la SAGARPA, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Sin embargo, como se mencionó, en los convenios de concertación que se formalizaron para la entrega de los apoyos se estableció que los citados comprobantes debían cumplir con los requisitos mencionados, por lo que lo manifestado por la entidad fiscalizada no resulta procedente para atender lo observado.

**15-0-08100-02-0341-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realice las acciones necesarias a fin de que la entrega de los incentivos de sus programas se encuentre respaldada en las facturas expedidas por los beneficiarios y que éstas reúnan los requisitos fiscales.

**15-9-08114-02-0341-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los beneficiarios del Componente "Desarrollo Productivo Sur Sureste" las facturas que amparen la entrega de los subsidios otorgados en el ejercicio de 2015, tal como se previó en la Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, y en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios del citado componente.

**5.** En el análisis de la base de datos de los beneficiarios del "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria-Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste", correspondiente a los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas, se identificaron tres proyectos por 1,102.9 miles de pesos que aparecen con el estatus de "Cancelado".

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia de que, en dos casos, inició el procedimiento administrativo para la recuperación de los recursos por 302.9 miles de pesos, y del caso restante al que se le otorgaron 800.0 miles de pesos, informó que el apoyo no fue cancelado; sin embargo, no se localizó en su expediente la evidencia de la comprobación de su contrapartida mediante facturas, además de que el costo total del proyecto para el que se solicitó el apoyo fue de 7,166.7 miles de pesos; sin embargo, el convenio de concertación que finalmente se suscribió fue para un proyecto con un valor de 1,143.0 miles de pesos sin que se proporcionara evidencia de la modificación al proyecto considerando una menor inversión, objetivos, metas y demás circunstancias pertinentes.

**15-0-08100-02-0341-01-003 Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación implemente los mecanismos de control a fin de que, en lo subsecuente, cuando se otorguen

apoyos para proyectos cuyo monto varíe sustancialmente del que fue presentado para su autorización, se requiera a los beneficiarios realizar las modificaciones a sus proyectos con la finalidad de evaluar su viabilidad considerando una menor inversión, objetivos, metas y demás circunstancias pertinentes.

**15-0-08100-02-0341-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,102,900.00 (un millón ciento dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por los apoyos otorgados a tres beneficiarios que en la base de datos del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste" aparecen con el estatus de cancelados, sin que se proporcionara evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación, de los cuales, en dos casos, la entidad fiscalizada inició el procedimiento administrativo de cancelación y recuperación de los apoyos por \$302,900.00 (trescientos dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), y de otro por \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), no se proporcionó la evidencia de la aportación de su contrapartida.

**6.** En el ejercicio 2015, la SAGARPA otorgó recursos a 337 beneficiarios por 242,599.7 miles de pesos, en cuyos expedientes no se localizó la evidencia de que la entidad fiscalizada realizó las verificaciones físicas de avance y conclusión de obra establecidas en los Convenios de Concertación; no obstante lo anterior, se suscribieron las actas de cierre finiquito correspondientes.

Después de la presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó 54 informes que ostentan la firma autógrafa de un prestador de servicios de la Universidad Tecnológica de Salamanca en calidad de supervisor, de los cuales 7 corresponden al 22 de junio, 6 al 23 de junio, 10 al 24 de junio, 4 al 13 de julio, 20 al 14 de julio y 7 al 15 de julio, todos del ejercicio de 2015, circunstancia que resulta incongruente toda vez que el supervisor tuvo que verificar varios proyectos en diferentes lugares en las mismas fechas, además de que dichos informes de supervisión no cuentan con las firmas de los beneficiarios como se estableció en los Convenios de Concertación.

**15-9-08114-02-0341-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron las actas de cierre finiquito de 337 beneficiarios del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste", no obstante que no se contó con la evidencia de que previamente se había realizado la verificación física del avance y conclusión de las obras de los proyectos, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios del referido componente.

**7.** Las solicitudes de los apoyos de los beneficiarios del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste" no cuentan con la fecha de recepción ni con la evidencia del registro en el Sistema Único de Registro de Información, por lo que no se pudo constatar que dichas solicitudes se recibieron en las fechas establecidas para la apertura y cierre de ventanilla, que se registraron, calificaron y dictaminaron en el orden en que se recibieron, y que, en caso de

faltantes de documentos, los beneficiarios los subsanaron en un plazo de 10 días hábiles o, en su defecto, la entidad fiscalizada los canceló.

Adicionalmente, no se localizó la cédula de la calificación de los proyectos aprobados por la unidad responsable ni las resoluciones de los dictámenes correspondientes y sus constancias de notificación en las que se compruebe que ésta se efectuó dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Además, esta circunstancia impactó en los Convenios de Concertación toda vez que carecen del número de folio que debió ser asignado a cada beneficiario.

Por todo lo anterior, no se acreditaron los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas.

#### 15-9-08114-02-0341-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no plasmaron en las solicitudes de los apoyos la fecha de su recepción, ni tampoco las registraron oportunamente en el Sistema Único de Registro de Información, lo que impidió comprobar que se recibieron en las fechas establecidas para la apertura y cierre de ventanilla, y que en el registro, calificación, y dictaminación se respetó el orden en que se recibieron las solicitudes; asimismo, por la falta de integración en los expedientes de la cédula de la calificación obtenida, de las resoluciones de los dictámenes y de las constancias de notificación, así como por omitir asentar en los Convenios de Concertación el número de folio que les correspondía.

8. Al fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos, se seleccionaron 40,873.2 miles de pesos correspondientes a 7 proyectos del estado de Chiapas, y se visitaron tanto a los beneficiarios como a sus proveedores, y como resultado de ello, en 6 proyectos apoyados con 32,377.4 miles de pesos, se identificó lo siguiente:

a) En lo que corresponde al beneficiario del proyecto denominado "Incrementar la Repoblación de Hato Ganadero" apoyado con 7,000.0 miles de pesos, se presentaron a la SAGARPA las facturas que amparan tanto la aportación federal como la del beneficiario por 14,000.0 miles de pesos; sin embargo, el beneficiario y su proveedor, cuyo representante legal es la misma persona, suscribieron un contrato civil en el que se estableció que la aportación del beneficiario por 7,000.0 miles de pesos sería en especie, por lo que no efectuó su aportación en efectivo conforme a lo convenido, lo que se constató en los estados de cuenta bancarios y en la contabilidad del beneficiario.

Cabe señalar que la citada aportación en especie se consideró en la facturación del proveedor, lo que evidencia que sólo se utilizó este mecanismo para comprobar administrativamente ante la SAGARPA la aportación del beneficiario; además, de que en el convenio de concertación suscrito entre el beneficiario y la SAGARPA se estableció que la aportación del beneficiario sería con recursos propios y no en especie.

b) Respecto del beneficiario del proyecto denominado "Repoblación del Hato Ganadero" al que se le otorgaron 8,000.0 miles de pesos, cuyo representante legal es la misma persona que la del beneficiario señalado en el inciso anterior, no se localizó en el

expediente la evidencia de la aportación de su contrapartida, por lo que para comprobarla administrativamente ante la SAGARPA se proporcionaron contratos civiles suscritos entre el beneficiario y sus proveedores.

Es de señalarse que en el análisis de los estados de cuenta bancarios del beneficiario, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se identificaron los pagos que acreditaran la aportación de su contrapartida.

c) En lo que respecta al beneficiario del proyecto denominado "Impulso a la productividad y competitividad regional de pequeños productores de frutas tropicales en el municipio de Escuintla en la región del Soconusco, Chiapas mediante un modelo de asociatividad que les permita dar un valor agregado a su producción por medio del deshidratado de un centro de transformación rural de frutas tropicales" al que se le otorgó un subsidio por 8,506.4 miles de pesos, con el análisis de su acta constitutiva se observó que no corresponde a la población objetivo, en virtud de que es una asociación civil sin fines de lucro; además, no se proporcionó la documentación que compruebe la legal propiedad o posesión del predio en el que se materializó el proyecto, del que se constató que el apoyo se solicitó para un municipio, se convino para otro y se ejecutó en otro diferente.

Adicionalmente, en el proyecto presentado en la solicitud, se consideró una inversión total de 19,385.0 miles de pesos; sin embargo, la instancia ejecutora lo autorizó por un monto de 12,152.0 miles de pesos sin que las metas, objetivos, beneficios y demás circunstancias pertinentes del proyecto presentado fueran modificadas.

Por lo anterior, el citado proyecto no debió dictaminarse como viable y, en consecuencia, no se le debieron otorgar los recursos.

Al respecto, en cuanto a la observación de que el beneficiario no corresponde a la población objetivo, la entidad fiscalizada informó que en su proyecto de inversión, en su calidad de solicitante del apoyo, éste señaló que asociaría a más de 130 socios, dado que los beneficiarios finales, integrantes de otra asociación civil, le solicitaron su apoyo para gestionar el incentivo en virtud de que no contaban con la personalidad jurídica para participar y ser sujetos de éste.

Sin embargo, en las Reglas de Operación no se contempla el hecho de que una persona moral (en el caso específico una Asociación Civil) solicite los recursos en apoyo a otra persona moral (también una Asociación Civil), además de que no se proporcionaron las listas de los beneficiarios finales ni las cartas-mandato con las que éstos aceptaron que los recursos se solicitaran y recibieran a su nombre, ni la documentación que acredite fehacientemente que dichos beneficiarios obtuvieron realmente el beneficio del apoyo.

En lo que respecta al cambio de domicilio en donde se materializó el proyecto, informó que el beneficiario solicitó a la DGZT su autorización y que ésta se le otorgó siempre y cuando no implicara alteración en las metas, características o estructura financiera del proyecto, circunstancia que no ocurrió dado que sí fueron modificados los elementos y estructura financiera del proyecto sin que se hubiera suscrito el convenio modificatorio correspondiente.

Adicionalmente, el beneficiario informó que "...la razón por la cual no corresponde con el domicilio del contrato de arrendamiento que se encuentra en el expediente con el que se solicitó el apoyo, es porque este inmueble no cumplía con las características para albergar el

proyecto y que el nuevo cumple con toda la estructura, vías de comunicación y características, para auxiliar las necesidades de los pequeños productores frutícolas de la región del soconusco", lo que robustece el hecho de que, desde su solicitud, el proyecto era inviable ya que contenía información falsa o inexacta, y sin embargo fue autorizado por la SAGARPA.

En cuanto a la reducción del monto del proyecto, la SAGARPA informó que ello se derivó a que la DGZT determinó que algunos conceptos de inversión no resultaban procedentes dado que contenían sobrepuestos; no obstante lo anterior, se comprobó que dichos conceptos sí fueron adquiridos por el beneficiario, inclusive con los sobrepuestos presentados en el proyecto.

Lo anterior se confirmó con las facturas de compra y venta del proveedor del citado beneficiario proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria, en las que se constató que el costo de una deshidratadora fue de 461.5 miles de pesos, sin embargo, ésta la vendió al beneficiario en 3,194.4 miles de pesos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la comprobación de la aplicación de los recursos, se constató que existen facturas expedidas en 2015 que amparan tanto el pago de la aportación federal por un monto de 8,510.0 miles de pesos, como el de su aportación por 4,883.2 miles de pesos; sin embargo, en cuanto a esta última se comprobó que las facturas que se presentaron a la SAGARPA para acreditar la aportación de su contrapartida no habían sido pagadas a sus proveedores, ya que el pago no se realizó hasta agosto de 2016, una vez que tuvo conocimiento de que la Auditoría Superior de la Federación realizaría una revisión a su proyecto.

Cabe señalar que con el análisis de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se identificó que de los 17 cheques expedidos en agosto de 2016 para el pago de 13 facturas con las que se pretendió acreditar la aportación de la contrapartida, 11 de ellos, que amparan 2,938.5 miles de pesos, finalmente fueron cobrados por personas distintas de los proveedores.

Además, para acreditar el registro contable de la obligación de pago para el ejercicio de 2016, el beneficiario presentó su auxiliar contable de la "Cuenta de proveedores al 31 de diciembre de 2015" en el que se encuentran registrados los números de los cheques que se emitieron hasta agosto de 2016, lo cual resulta incongruente.

Por otra parte, con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria se constató que una factura que ampara la comprobación por 443.7 miles de pesos fue cancelada por el proveedor.

d) Del proyecto denominado "Establecer un laboratorio de trazabilidad, calidad e inocuidad agrícola con el cual se lleven a cabo pruebas y protocolos de verificación de calidad, inocuidad y seguridad de los cultivos, cosecha, post-cosecha y transformación, así como procesos de certificación de productos agrícolas", al que se le otorgó un subsidio por 6,000.0 miles de pesos, en el análisis de su acta constitutiva se observó que no corresponde a la población objetivo dado que se trata de una institución de asistencia privada con un objeto social diferente del requerido en las Reglas de Operación, por lo que el citado proyecto no debió dictaminarse como viable y, en consecuencia, no se le debieron otorgar los recursos; además, en su proyecto y en el Convenio de Concertación se estableció que sería sólo una



persona la beneficiaria, por lo que únicamente le correspondía como máximo un incentivo de 800.0 miles de pesos.

En lo que corresponde a la aportación del beneficiario por 2,571.4 miles de pesos, para acreditarla presentó a la SAGARPA diversas facturas expedidas en 2015; sin embargo, éstas no habían sido pagadas a sus proveedores, ya que el pago no lo realizó hasta agosto de 2016 una vez que tuvo conocimiento de que la Auditoría Superior de la Federación realizaría una revisión a su proyecto.

Cabe señalar que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cheques que amparan el pago de 3 facturas por 808.5 miles de pesos se depositaron el 25 de agosto de 2016 en una cuenta aperturada ese mismo día y, una vez que estos fueron depositados, se retiraron en efectivo sin que existan movimientos posteriores en dicha cuenta.

Después de la presentación de resultados preliminares, y en lo referente a la observación de que en el Convenio de Concertación se estableció sólo con una persona como beneficiaria, la entidad fiscalizada presentó la protocolización de una Acta de Asamblea de sesión ordinaria en la que se incluyeron a 52 socios, adicionales a los 5 fundadores; sin embargo, como se mencionó, las Instituciones de Asistencia Privada no forman parte de la población objetivo.

e) En lo que se refiere a los beneficiarios de los proyectos denominados "Instalaciones para la finalización de bovinos para el abasto local de carne" y "Establecimiento de 15 ha. y mantenimiento de 4.5 ha. de cacao de semilla blanca" a los que la SAGARPA les otorgó recursos federales por 2,410.3 y 460.6 miles de pesos, respectivamente, que equivalen al 50.0% del valor de sus proyectos, y de los que los beneficiarios aportarían con sus recursos el 50.0% restante, se identificó el beneficiario del primero de los proyectos mencionados fue proveedor del segundo a quien le expidió cuatro facturas bajo el concepto "Ventas no Cobradas" por 206.7 miles de pesos para comprobar la aportación de su contrapartida, sin que exista evidencia de su pago ya que para respaldar el citado pago presentó un contrato simple de "Mutuo sin Interés" de hasta 1,000.0 miles de pesos; cabe señalar que inclusive en las citadas cuatro facturas se señaló "no identificado", como condición de pago, por lo que se evidencia que su expedición fue sólo para comprobarlo administrativamente ante la SAGARPA sin que existiera pago alguno.

De los restantes 253.9 miles de pesos, se informó que corresponde al pago de nómina; sin embargo, esta modalidad de aportación no se contempló en el Convenio de Concertación suscrito el 15 de mayo de 2015 entre la SAGARPA y el citado beneficiario por lo que no se puede considerar como comprobación y del que además no se proporcionó la documentación respectiva.

En lo que corresponde al beneficiario del primero de los proyectos mencionados en este inciso, en la estructura de inversión y origen del recurso contenido en el proyecto se consideró una inversión de 7,952.8 miles de pesos, de los cuales la aportación del beneficiario sería de 5,539.5 miles de pesos, para cuya comprobación fueron presentadas cuatro facturas que amparan una "venta a crédito" por 2,106.0 miles de pesos, así como una factura por 1,006.6 miles de pesos que fue cubierta por un tercero con quien el beneficiarios suscribió un "Contrato de Mutuo sin Interés" y a quien se le identificó como el papá del beneficiario del segundo proyecto mencionado.

Sobre el particular, después de la presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada informó que hizo del conocimiento a los beneficiarios las observaciones a fin de que proporcionen los argumentos de hecho y de derecho, así como la información pertinente que fuese de utilidad para acreditar el adecuado ejercicio de los recursos revisados por la ASF; sin embargo, con el análisis de la información remitida, no se solventaron las observaciones formuladas.

**15-0-08100-02-0341-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde al apoyo otorgado a los beneficiarios de los proyectos denominados "Incrementar la Repoblación de Hato Ganadero" y "Repoblación de Hato Ganadero", toda vez que no se comprobó la aportación de la contrapartida del beneficiario del primer proyecto mencionado dado que se consideró una aportación en especie no contemplada en el convenio de concertación y que fue facturada por su proveedor para así comprobarla administrativamente ante la SAGARPA, y en lo que corresponde al segundo no se proporcionó información que evidenciara la aportación de su contrapartida conforme a lo convenido.

**15-0-08100-02-0341-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$8,506,409.00 (ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) que se le otorgaron al beneficiario del proyecto denominado "Impulso a la productividad y competitividad regional de pequeños productores de frutas tropicales en el municipio de Escuintla en la región del Soconusco, Chiapas, mediante un modelo de asociatividad que les permita dar un valor agregado a su producción por medio del deshidratado de un centro de transformación rural de frutas tropicales", toda vez que de acuerdo con su acta constitutiva, es una persona moral sin fines de lucro, por lo que no corresponde a la población objetivo y, en consecuencia, su proyecto no debió dictaminarse como viable ni se le debieron otorgar recursos, además de que la aportación de su contrapartida la realizó una vez que tuvo conocimiento de que la Auditoría Superior de la Federación realizaría una revisión a su proyecto, y con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria, se constató que 11 cheques por \$2,938,526.71 (dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) fueron cobrados por personas distintas de sus proveedores; que existe un sobreprecio en la compra de una deshidratadora, y que una factura por 443,774.16 (cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) fue cancelada por su proveedor.

**15-0-08100-02-0341-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) que corresponde a los recursos otorgados al beneficiario del proyecto denominado "Establecer un laboratorio de trazabilidad, calidad e inocuidad agrícola, con el cual se lleven a cabo pruebas y protocolos de verificación de calidad, inocuidad y seguridad de los cultivos, cosecha, post-cosecha y transformación, así como procesos de certificación de productos agrícolas", toda vez que de acuerdo con su acta constitutiva, es una institución de asistencia privada, por lo que no corresponde a la población objetivo y, en consecuencia, el apoyo no debió dictaminarse como

viable ni se le debieron otorgar los recursos, además de que tanto en el proyecto como en el Convenio de Concertación se estableció que sería sólo una persona la beneficiaria, por lo que, en dado caso, le correspondía un incentivo máximo de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); y en cuanto a la aportación de su contrapartida, la realizó hasta que tuvo conocimiento de que la Auditoría Superior de la Federación realizaría una revisión a dicho proyecto, y con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que el pago de 3 facturas por \$808,500.06 (ochocientos ocho mil quinientos pesos 06/100 M.N.) se depositaron el 25 de agosto de 2016 en una cuenta aperturada ese mismo día y, una vez que éstos fueron depositados, se retiraron en efectivo sin que existan movimientos posteriores en dicha cuenta.

#### 15-0-08100-02-0341-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,870,983.45 (dos millones ochocientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.) correspondientes al apoyo otorgado a los beneficiarios de los proyectos denominados "Instalaciones para la finalización de bovinos para el abasto local de carne" y "Establecimiento de 15 ha. y mantenimiento de 4.5 ha. de cacao de semilla blanca", de los cuales, el beneficiario del primero de los proyectos mencionados, fue proveedor del segundo a quien para comprobar la aportación de su contrapartida por \$460,650.00 (cuatrocientos sesenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100M.N.) le expidió cuatro facturas bajo el concepto "Ventas no Cobradas" por un monto de \$206,690.50 (doscientos seis mil seiscientos noventa pesos 50/100 M.N), de las que no se tiene evidencia de su pago, y respecto de la diferencia por \$253,959.50 (doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N) informó que corresponde a un pago de nómina, no obstante que en el Convenio de Concertación se estableció que se comprobaría el 100.0% del proyecto con facturas, y en lo que corresponde al segundo caso, para comprobar igualmente su contrapartida fueron presentadas cuatro facturas por concepto de ventas a crédito y una quinta cubierta por un tercero, además de que, en ambos casos, se suscribieron "Contratos de Mutuo sin Interés" utilizándose este mecanismo para comprobar administrativamente ante la SAGARPA la aportación de su contrapartida.

**9.** Con el análisis efectuado a una muestra de 25 expedientes de los beneficiarios del Componente "Desarrollo Productivo Sur Sureste" que se relacionan en el cuadro que más adelante se presenta, en todos los casos no se localizó el análisis ni la calificación del proyecto, así como el acta de entrega-recepción del apoyo.

Relación de los 25 expedientes analizados  
(Miles de pesos)

Beneficiario	Monto del apoyo
1	5,107.6
2	5,722.5
3	2,499.0
4	4,318.1
5	15.0
6	12,830.0
7	6,954.1
8	2,625.0
9	186.2
10	266.0
11	2,394.0
12	2,205.0
13	5,034.9
14	154.0
15	1,691.0
16	321.3
17	3,620.0
18	2,394.0
19	2,660.0
20	9,336.1
21	2,805.7
22	5,978.2
23	210.0
24	15,000.0
25	308.7
<b>Total</b>	<b>94,636.4</b>

Asimismo se observó que las solicitudes de los apoyos, se observó que no cuentan con el número de folio, la fecha de recepción y la firma del funcionario que las recibió, con los que se pudiera acreditar que la DGZT las recepcionó dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Operación, que las revisó y cotejó contra los documentos anexos de acuerdo a los requisitos generales y específicos del Componente y que además las registró en el SURI e integró en el expediente para remitirlo al área dictaminadora en un plazo no mayor que cinco días hábiles.

15-0-08100-02-0341-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realice las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las solicitudes de los apoyos cuenten con el número de folio, la fecha de recepción y la firma del funcionario que las recibió,

y sean registradas oportunamente en el Sistema Único de Registro de Información; asimismo, para que se incorporen en los expedientes individuales el análisis y la calificación del proyecto, el acta de entrega-recepción del apoyo, así como con la documentación justificativa y comprobatoria de su aplicación.

**10.** En lo que se refiere a los beneficiarios identificados con los números 1 al 18 a los que se les otorgaron en conjunto 58,337.7 miles de pesos, no fue localizado en sus expedientes el soporte documental de la aportación de las contrapartidas consideradas en sus Proyectos a las que se obligaron en los Convenios de Concertación suscritos para la entrega de los apoyos, con lo que se pudiera acreditar que el costo del proyecto consideró tanto la aportación federal como la de los beneficiarios.

Cabe señalar que en 11 casos para acreditar la aportación de su contrapartida, los beneficiarios proporcionaron listas de raya y recibos simples, no obstante que en los Convenios de Concertación que suscribieron con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el otorgamiento del apoyo, se estableció que éstos debían comprobar el 100.0% del proyecto con documentación fiscal.

Adicionalmente, se constató que en 6 casos, las solicitudes del apoyo presentadas fueron para proyectos con un valor superior al que les fueron autorizados sin que se proporcionara evidencia de la modificación del proyecto considerando una menor inversión, objetivos, metas y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que debido a la poca disponibilidad de los recursos económicos, acordó con los beneficiarios que éstos aceptarían las cantidades finalmente convenidas.

Sin embargo, no se acreditó que la Unidad Responsable notificara a los beneficiarios tal circunstancia para que éstos modificaran sus proyectos en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tal como lo establecen las Reglas de Operación de la SAGARPA.

Cabe señalar que, sobre esto último, en el resultado 6 del presente informe ya se generó una recomendación al respecto.

#### **15-0-08100-02-0341-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$58,337,695.82 (cincuenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.) otorgados a 18 beneficiarios que no comprobaron la aportación de su contrapartida conforme a lo establecido en los convenios de concertación suscritos para la entrega de los apoyos, ya que en 11 casos se presentaron listas de raya y recibos simples, no obstante que en los citados instrumentos jurídicos se estableció que se debía comprobar el 100.0% del proyecto con documentación fiscal, y de los 7 proyectos restantes, no se proporcionó la documentación respectiva, por lo que no se pudo constatar que el costo de los proyectos consideró tanto la aportación federal como la de los beneficiarios.

**11.** Respecto del beneficiario identificado con el número 19 al que se le otorgaron recursos por 2,660.0 miles de pesos, se observó que la solicitud del apoyo presentada fue para un proyecto con un valor superior al que le fue autorizado sin que se proporcionara

evidencia de la modificación al proyecto considerando una menor inversión, objetivos, metas y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que debido a la poca disponibilidad de los recursos económicos acordó con el beneficiario que éste aceptaría las cantidades finalmente convenidas.

Sin embargo, no se acreditó que la Unidad Responsable notificara al beneficiario tal circunstancia para que éste modificara su proyecto en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tal como lo establecen las Reglas de Operación de la SAGARPA.

Cabe señalar que, sobre esto, en el resultado 6 del presente informe ya se generó una recomendación al respecto.

Además, no fueron comprobados 150.2 miles de pesos mediante facturas que cumplieran con los requisitos fiscales correspondientes a la aportación federal, y en cuanto la contrapartida del beneficiario por 1,140.0 miles de pesos, con motivo de la revisión, se presentaron 8 facturas con fecha de octubre de 2016 por 743.4 miles de pesos, no obstante que el cierre finiquito se suscribió en mayo de 2016, y respecto de la diferencia por 396.6 miles de pesos, en el expediente existen listas de raya y recibos simples, no obstante que en el Convenio de Concertación suscrito con el beneficiario se estableció que se debía comprobar el 100.0% del proyecto mediante documentación fiscal.

#### 15-0-08100-02-0341-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,660,000.00 (dos millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) otorgados a un beneficiario que para comprobar la aportación de su contrapartida por \$1,140,000.00 (un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), presentó facturas por \$743,472.00 (setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) expedidas en octubre de 2016, no obstante que el cierre finiquito se suscribió en mayo de 2016, y respecto de la diferencia por \$396,528.00 (trescientos noventa y seis mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en el expediente existen listas de raya y recibos simples, no obstante que en el Convenio de Concertación suscrito con el beneficiario se estableció que se debía comprobar el 100.0% del proyecto mediante documentación fiscal. De igual forma, respecto de la comprobación de la aportación federal por un importe de 150,286.88 (ciento cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) no fue comprobado con facturas que reúnan los requisitos fiscales.

**12.** En lo que respecta al beneficiario identificado con el número 20 al que se le otorgaron 9,336.1 miles de pesos, la entidad fiscalizada, a petición del beneficiario, ministró los recursos del apoyo a un tercero distinto de su proveedor (una asociación civil sin fines de lucro); además, del total de los recursos otorgados, el beneficiario sólo comprobó la aplicación de 6,810.7 miles de pesos, por lo que quedaron pendientes 2,525.4 miles de pesos de recursos federales, y en cuanto a su aportación por 9,336.1 miles de pesos, no proporcionó evidencia de su aplicación, conforme se acordó en el Convenio de Concertación, con la que se pudiera constatar que el costo del proyecto consideró tanto la aportación federal como la del beneficiario.

**15-0-08100-02-0341-06-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$9,336,128.50 (nueve millones trescientos treinta y seis mil ciento veintiocho pesos 50/100 M.N.) que corresponden a los recursos otorgados a una organización que no proporcionó la documentación comprobatoria de la aplicación tanto de una parte de los recursos federales como del total de la aportación del beneficiario, por lo que no se pudo constatar que el costo del proyecto consideró tanto la aportación federal como la del beneficiario.

**13.** En cuanto el beneficiario identificado con el número 21, la solicitud del apoyo consideraba un proyecto con un valor de 16,853.0 miles de pesos, sin embargo, una vez analizado por la DGZT, se suscribió un Convenio de Concertación para un proyecto con valor de 5,611.4 miles de pesos, de los cuales 2,805.7 miles de pesos serían aportados por la SAGARPA, es decir, se autorizó un monto menor que el solicitado sin que las metas, objetivos, beneficios y demás circunstancias pertinentes fueran modificadas; además de que se identificaron incongruencias en las fechas de diversos documentos que restan transparencia al otorgamiento del apoyo.

En cuanto a la comprobación de una parte de la aportación de la contrapartida del beneficiario, en su expediente existen listas de raya y recibos simples por un monto de 1,040.0 miles de pesos, no obstante que en el Convenio de Concertación suscrito con el beneficiario se estableció que se debía comprobar el 100.0% del proyecto mediante documentación fiscal.

Adicionalmente, se compulsó a un proveedor del beneficiario que le facturó un monto de 1,548.0 miles de pesos, quien con la información proporcionada no pudo acreditar fehacientemente la autenticidad de las operaciones facturadas.

**15-0-08100-02-0341-06-010 Pliego de Observaciones**

Se presume un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,805,733.40 (dos millones ochocientos cinco mil setecientos treinta y tres pesos 40 /100 M.N.) otorgados a un beneficiario que para comprobar una parte de la aportación de su contrapartida, presentó listas de raya y recibos simples, no obstante que en el Convenio de Concertación se estableció que el beneficiario debía comprobar el 100.0% del proyecto con documentación fiscal, además de que al compulsar a un proveedor que le facturó \$1,548,044.01 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), con la información proporcionada no pudo acreditar fehacientemente la autenticidad de las operaciones.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 118,973.4 miles de pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 12 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es), 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliego(s) de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 24 de noviembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.-Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste para fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al citado programa y componente se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y las disposiciones legales aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se especifica en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, en virtud de lo siguiente:

Deficiencias en la recepción de solicitudes, autorización, supervisión y seguimiento de los apoyos otorgados, así como en el manejo y aplicación de los recursos que motivaron entre aspectos, la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Universidad Tecnológica de Salamanca (UTS) a efecto de que prestara los servicios de asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste por un monto de 12,369.2 miles de pesos, el cual no se justifica, ya que no se acreditó que la referida universidad contara con la infraestructura ni con los recursos humanos necesarios para cumplir lo convenido, además de que no proporcionó el control y registro detallado de la aplicación de los recursos; omisión en el reintegro a la TESOFE de 1,102.9 miles de pesos de 3 beneficiarios que conforme a la base de datos de los beneficiarios se encontraban con el estatus de cancelados; suscripción de 337 actas de cierre finiquito por 242,599.7 miles de pesos sin contar con la evidencia de la verificación física del avance y conclusión de obra; 6 beneficiarios que recibieron apoyos 32,377.4 miles de pesos no acreditaron haber efectuado la aportación de su contrapartida, de los que además dos no correspondían a la población objetivo, y 25 proyectos por 94,636.4 miles de pesos, de los que no se cuenta con la documentación que sirvió de base para dictaminar la viabilidad de los apoyos, o bien, con la que compruebe la aportación de los recursos de la contrapartida de los beneficiarios y/o de la aplicación de los apoyos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la SAGARPA, del programa presupuestario S257 "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.-Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste", se correspondan con las presentadas en la Cuenta Pública de 2015, y que las modificaciones al presupuesto se sustentaron en los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes.
2. Verificar que la entidad fiscalizada contó con manuales de Organización, así como con su estructura orgánica y ocupacional necesarios para su funcionamiento.
3. Analizar la Base de Datos del Sistema Único de Información (SURI) del programa presupuestario S257 "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.-



Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste" para constatar que los subsidios se otorgaron conforme a los montos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y a lo señalado en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios.

4. Efectuar visitas de campo para verificar que se cumplieron los aspectos financieros, contables, presupuestales y administrativos establecidos tanto en las Reglas de Operación del programa como en la demás normativa.
5. Verificar que los expedientes de los beneficiarios cuenten con la documentación que evidencie que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa para ser susceptibles del subsidio.
6. Verificar que la Dirección General de Zona Tropicales y los beneficiarios suscribieron los cierres finiquito de los Convenios de Concertación.
7. Constatar que se cumplieron los compromisos establecidos en el convenio celebrado entre la SAGARPA y la Universidad Tecnológica de Salamanca para la prestación de los servicios de asistencia técnica, soporte, capacitación y seguimiento del componente revisado.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Zonas Tropicales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: art. 19
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: art. 1, segundo párrafo
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: arts, 6 fracciones; I, incisos a, b, c y d; II, incisos a, b, c y d; III, inciso b; IV, incisos a, b y c; V, incisos a, b, c, d, e y f; VI, incisos a, b, c, d, e, h y j, y VII; 221; segundo párrafo del art. 214 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, para el ejercicio fiscal de 2015; cuarto párrafo de la cláusulas tercera; segundo párrafo de la cláusula quinta; sexta, fracciones I, II y último párrafo; séptima, fracción V y octava fracciones I, III, V y último párrafo del Convenio Marco suscrito entre la SAGARPA y los Beneficiarios del "Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste"; fracción V inciso a) del Dictamen regulatorio de la COFEMER.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.